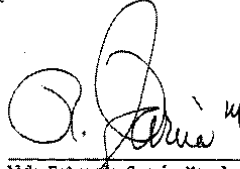
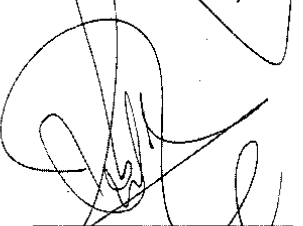

Carlos Ramiro Martínez Alvarado
 Viceministro de Relaciones Exteriores
 Encargado del Despacho

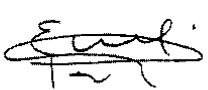

Williams Agüero Mansilla Fernández
 Ministro de la Defensa Nacional


Julio Héctor Estrada Domínguez
 Ministro de Finanzas Públicas

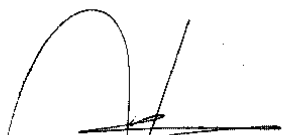

Aldo Estuardo García Morales
 Ministro de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda


Oscar Hugo López Rivas
 Ministro de Educación


Mario Méndez Montenegro
 Ministro de Agricultura,
 Ganadería y Alimentación

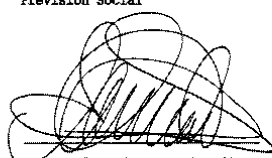

Rubén Estuardo Morales Monroy
 Ministro de Economía


José Alfonso Cabrera Escobar
 Ministro de Salud Pública y
 Asistencia Social

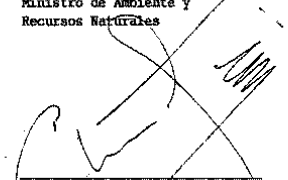

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
 Viceministro de Energía y Minas
 Encargado del Área Energética
 Encargado del Despacho


Aura Leticia Teleguero Sincal de González
 Ministra de Trabajo y
 Previsión Social


José Luis Chén Urgueta
 Ministro de Cultura y Deportes


Sydney Alexander Samuels Wilson
 Ministro de Ambiente y
 Recursos Naturales


José Guillermo Moreno Córdón
 Ministro de Desarrollo Social


Carlos Adolfo Martínez Guzmán
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 125-2016

Guatemala, 20 de junio de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado reconoce y promueve la ciencia y tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional y que la ley normará lo pertinente. Asimismo, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, en cumplimiento con el precepto constitucional establece que el Estado garantiza la libertad para desarrollar actividades científicas y tecnológicas. Así mismo, establece que el Estado será el promotor, coordinador y facilitador en la formulación, aplicación, coordinación y ejecución de las políticas nacionales de ciencia y tecnología, facilitará la coordinación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y apoyará el fortalecimiento de una base científica y tecnológica que consoliden a mediano y largo plazo núcleos de excelencia en sectores y áreas para el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto número 73-92 del Congreso de la República se creó el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT- el cual tiene la finalidad que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- obtenga recursos financieros que le permitan dirigir, coordinar y financiar en forma eficaz el desarrollo científico y tecnológico nacional; asimismo, el artículo 6 del citado Decreto, faculta y autoriza a este último para firmar contratos, crear fideicomisos y cualquier otro mecanismo legal para aumentar y administrar los recursos del Fondo, habiéndose determinado según el Punto Quinto del Acta número E 01-2016 de la Reunión Extraordinaria del CONCYT de fecha 7 de enero de 2016, la necesidad de constituir un fideicomiso que se denominará "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico -FINDECYT-" como instrumento financiero para financiar programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación, para la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico vigente y su Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones contenidas en el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 16, 17 y 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y 45 y 47 del Decreto Número 14-2015 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Se faculta al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación, en Representación del Estado de Guatemala en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal del Fiduciario seleccionado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONCYT de conformidad con la ley, a suscribir ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno el instrumento público por medio del cual se constituya el Fideicomiso a denominarse "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" para que sirva como instrumento financiero de ejecución de dicho Fondo. El instrumento público de constitución del fideicomiso deberá ajustarse a lo que para el efecto estipula el artículo 47 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República y otras disposiciones legales que le sean aplicables. Este Fideicomiso podrá abreviarse como FINDECYT.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL FIDEICOMISO. El objeto del Fideicomiso es administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT- creado mediante el Decreto número 73-92 del Congreso de la República de Guatemala, - y para que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, obtenga recursos para el financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación; la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico vigente y el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como todas aquellas actividades que se contemplan en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto número 63-91 del Congreso de la República de Guatemala. Dichos recursos serán canalizados a los miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, lo que permitirá al CONCYT cumplir con los compromisos y objetivos que le encomiendan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 3. PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El patrimonio fideicometido del Fideicomiso, se constituirá con lo siguiente: a) Una asignación inicial equivalente al saldo por devengar con que cuente el "Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-" en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado a la fecha de emisión del Primer Testimonio del instrumento público de constitución; b) Las asignaciones anuales destinadas al "Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-" de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala de cada ejercicio fiscal; c) aportes adicionales que realice el Estado de Guatemala; d) las donaciones, contribuciones y aportes que realicen personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeras, así como de cooperación bilateral y multilateral; y e) Préstamos de organismos nacionales, regionales e internacionales. Todas las asignaciones y aportes antes identificados se encuentran sujetas a la disponibilidad financiera del Estado y con base en el proyecto de presupuesto que presente la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-.

ARTÍCULO 4. ÓRGANO DE DECISIÓN DEL FIDEICOMISO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, creado mediante el Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, será el órgano de decisión del Fideicomiso. En tal calidad, el Consejo queda facultado para emitir las disposiciones necesarias para el manejo del patrimonio fideicometido de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 5. UNIDAD EJECUTORA DEL FIDEICOMISO. La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, creada mediante el Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, será la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, de acuerdo a las directrices que reciba del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-. La SENACYT será la responsable de la adecuada utilización de los recursos que erogue el Fiduciario para el financiamiento de su presupuesto de funcionamiento e inversión destinado al objeto del Fideicomiso.

ARTÍCULO 6. PLAZO. El plazo del Fideicomiso será por veinte años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de fideicomiso.

ARTÍCULO 7. TRANSPARENCIA. La Unidad Ejecutora deberá efectuar las adquisiciones y contrataciones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y otras disposiciones que emita la SENACYT, debiendo efectuarse las publicaciones en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS; asimismo, se observarán procedimientos técnicos que permitan incorporar la información de ejecución del Fideicomiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

ARTÍCULO 8. FISCALIZACIÓN. La Contraloría General de Cuentas será la responsable de la fiscalización, vigilancia e inspección del manejo de los recursos asignados al "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" -FINDECYT- de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 9. INFORMES Y PUBLICACIONES. La SENACYT en su calidad de Unidad Ejecutora deberá: a) Remitir Informes de las auditorías externas del Fideicomiso, al Ministerio de Finanzas Públicas; al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- y Contraloría General de Cuentas; y, b) Rendir los informes que establezca el órgano rector en materia de fideicomisos, con el contenido y periodicidad que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El contrato de fideicomiso debe normar lo relativo a la extinción, bases de liquidación, reintegro del patrimonio fideicometido y condiciones para el otorgamiento de finiquito, al término de su vigencia.

ARTÍCULO 11. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -SENACYT-. Una vez se encuentre legalmente constituido el "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" -FINDECYT-, deberán implementarse las acciones necesarias para que éste sea el único fideicomiso habilitado para la ejecución del presupuesto

vigente asignado a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-. Con tal objeto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que oportunamente y a requerimiento de la citada Unidad Ejecutora, realice las operaciones contables y presupuestarias que correspondan.

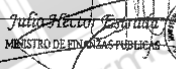
ARTÍCULO 12. SELECCIÓN DEL FIDUCIARIO. Se faculta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- para que a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, con base en lo estipulado en el Artículo 47 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, seleccione al Fiduciario y pacte con la entidad fiduciaria que resulte seleccionada, las condiciones del contrato conforme al presente Acuerdo Gubernativo y la Ley.

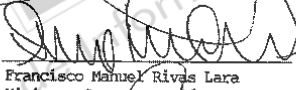
ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

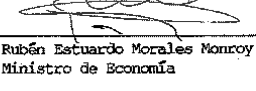
 **JIMMY MORALES CABRERA**

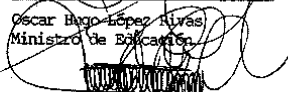

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
JAFETH CABRERA FRANCO

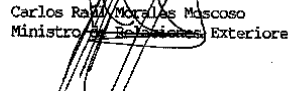

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

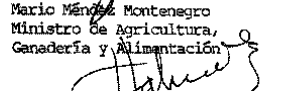

Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

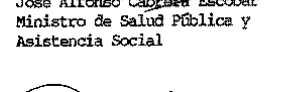

Aldo Estuardo García Morales
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

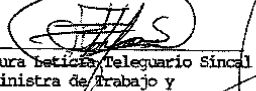

Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía

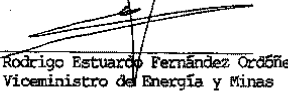

Oscar Hugo López Rivas
Ministro de Educación


Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores


Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

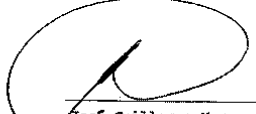

José Alfonso Cabrera Escobar
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

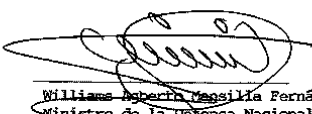

Aura Beticia Teleguero Sínclal
Ministra de Trabajo y Previsión Social


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Viceministro de Energía y Minas Encargado del Área Energética Encargado del Despacho


Sydney Alexander Samuels Milson
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales


José Luis Crea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes


José Guillermo Moreno Córdón
 Ministro de Desarrollo Social


Williams Roberto Vassilla Fernández
 Ministro de la Defensa Nacional


Carlos Adolfo Martínez Gualarte
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IE-487-2016)-22-junio

PUBLICACIONES VARIAS



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

ACUERDO NÚMERO 040/016 SUBASTA PÚBLICA NÚMERO 1-2016

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 69-71 del Congreso de la República de Guatemala, es atribución de la Presidencia del Organismo Judicial resolver la situación de los bienes de lícito comercio que se encuentran en el Almacén Judicial, en los cuerpos de seguridad del Estado o de las instalaciones que ocupan los órganos jurisdiccionales en toda la república y acordar su venta en subasta pública.

CONSIDERANDO

Que por haber transcurrido el plazo fijado en el Acuerdo Número 107/012, emitido por esta Presidencia el dieciocho de junio de dos mil doce, para que toda persona individual o jurídica reclamara la devolución de los bienes muebles de su propiedad de lícito comercio depositados en el Almacén Judicial, es procedente resolver su situación disponiendo de los mismos.

PORTANTO

Con fundamento en lo que disponen los artículos 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 60 del Código Penal; 201 del Código Procesal Penal; 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10º, y 11º del Decreto Número 69-71 del Congreso de la República; 53 y 55 literal b) de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Vender en subasta pública la cantidad de cuarenta y dos (42) partidas de objetos varios y siete (7) partidas de vehículos, las cuales se encuentran debidamente identificadas en los anexos uno (1) y dos (2) del presente Acuerdo, los que forman parte del mismo.

ARTÍCULO 2. Registrar la subasta con el número uno guion dos mil dieciséis (1-2016) y la misma se llevará a cabo el quince de julio de dos mil dieciséis, a las nueve horas en la sede del Almacén Judicial, ubicado en la séptima avenida seis guion trece, de la zona siete, de esta ciudad, colonia Quinta Samayoa.

ARTÍCULO 3. La Subasta se realizará de conformidad con las bases siguientes:

- Podrán participar todas las personas capaces que deseen hacerlo, no comprendidas en prohibiciones legales. No podrán participar las personas que hayan incumplido con las bases de acuerdos que han regido subastas anteriores. Además de las personas comprendidas en prohibiciones legales expresas, no podrán participar en la subasta pública los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, y sus parientes dentro de los grados de ley.
- Se prohíbe celebrar convenios entre los participantes y provocar desorden en el lugar y al momento de la subasta.
- La participación será libre y el bien o los bienes se fincarán al mejor postor.
- El monto de las pujas será acordado por la Comisión que preside el remate.
- Todo pago que se realice con relación a la subasta deberá hacerse en quetzales, al contado en efectivo o con cheque de caja a favor de la Tesorería del Organismo Judicial.
- El precio de los objetos y vehículos a subastar ya incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Los bienes se venden en el estado que se encuentran y una vez adjudicados no se admitirá reclamo alguno. Los vehículos a subastar son únicamente para desarme y no podrán activarse en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), toda vez que no son para circular. Es prohibido el desarme, desmantelamiento y corte de los vehículos dentro del Almacén Judicial.
- Las personas a quienes se les adjudique bienes subastados, deberán identificarse plenamente y pagar el cien por ciento (100%) del valor alcanzado en el momento de la realización de la subasta, en la caja receptora que para el efecto instalará el Banco de Desarrollo Rural (BANRURAL) en el Almacén Judicial. Si dicho pago no se efectuara, se iniciarán las acciones civiles por daños y perjuicios en que derecho correspondan.
- Los vehículos serán entregados sin placas de circulación, de lo cual el Almacén Judicial informará a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

ARTÍCULO 4. Los bienes serán entregados al adjudicatario o a su representante legal, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente de la subasta. De no ser retirados en el plazo antes establecido, quedarán como bienes potencialmente subastables.

ARTÍCULO 5. La orden de retiro del bien adjudicado la constituye el original del recibo, en el que conste la cancelación del valor del mismo, extendido por la Tesorería del Organismo Judicial, debidamente certificado, firmado y sellado por el banco.

ARTÍCULO 6. Se faculta a la Comisión que preside la subasta para que analice y resuelva lo referente a pagos extemporáneos plenamente justificados y otros casos especiales que se susciten relacionados con la presente subasta.

ARTÍCULO 7. Los bienes tendrán una identificación de conformidad con el listado adjunto al presente acuerdo, así como las tarjetas karex del Almacén Judicial, los datos se consignarán en la certificación de bienes subastados y deberán ser corroborados por el adjudicatario, la cual podrá extenderse al adjudicado que la solicite.

ARTÍCULO 8. Los bienes se encuentran a la vista de los interesados en el Almacén Judicial, ubicado en la séptima avenida seis guion trece de la zona siete, colonia Quinta Samayoa de esta ciudad y en el Predio número dos (2) del Almacén Judicial, ubicado en el kilómetro diecinueve punto siete (19.7) carretera que conduce a la Granja Penal Pavón, contiguo al Centro de Orientación Femenino (COF), municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, hasta un día antes de la realización de la subasta.

ARTÍCULO 9. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio del Organismo Judicial, en la ciudad de Guatemala, el nueve de junio de dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE


Ramiel Rafael Rojas Cetina
 Presidente del Organismo Judicial
 y Corte Suprema de Justicia


Lic. Alejandro Marroquín Ariza
 SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
 DEL ORGANISMO JUDICIAL

ANEXO No. 1 OBJETOS

Partida	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	18,286 metros cúbicos de madera especie Rosul y 7,255 metros cúbicos de madera especie Tamarindo.	Q.128,000.00
2	144 piezas de madera posiblemente de las especies Cedro y Caoba, 210 piezas de madera posiblemente de la especie Cedro, diferentes tamaños.	Q.15,360.00
3	Un lote que contiene: 1 bomba de suministros de combustible color rojo que tiene una manguera de color negro con No. 8154 N; 1 caja plástica de color amarillo y azul que contiene 403 piezas de herramienta variada; 1 caja de cartón que contiene 11 platos para aros de vehículo; 1 caja de cartón que contiene 19 forros para timón; 1 caja plástica de color rojo que contiene 12 trickets de diferentes tamaños; 1 caja de cartón que contiene 220 tapaderas para bocina; 1 caja de cartón que contiene 62 tapones para aro de vehículo; 1 caja de cartón que contiene 14 bocinas y 2 radios para vehículo nuevos, marca Premier; 1 caja de cartón que contiene 19 forros para timón de vehículo; 1 caja de cartón que contiene 52 tapaderas de bocina para vehículo; 1 caja que contiene 35 radios para vehículo; 1 Caja con 7 amplificadores para vehículo; 1 Maletín color azul que contiene: 5 Cd's player y 1 power; 1 maletín de color verde contiene 29 carátulas para radio de vehículos y 10 controles; 2 Cajas que contienen 4 bocinas para vehículos, 1 Caja con 40 radios musicales para vehículo, 1 Caja con una bocina; 18 bocinas sueltas; 1 tablero con bocinas para vehículo; 1 Bocina grande con su cajón, 1 Caja de cartón que contiene 10 pares de bocinas pequeñas, 4 pares de bocinas medianas y una bocina grande para vehículo; 1 Caja plástica de color azul que contiene 33 radios para vehículo; 2 cajas de cartón que contienen 4 trickets, 42 tapaderas para bocinas de vehículo y marcos plásticos para radios; 1 Caja plástica que contiene 202 emblemas de vehículos, 3 tapones para aro, 32 tapones para combustible, 35 tapaderas de bocina; 1 Caja plástica color anaranjado que contiene 93 emblemas de vehículos, 15 piezas de herramienta variada y 23 cables; 1 caja de cartón que contiene 157 tapaderas para bocinas de vehículo; 1 paquete conteniendo 15 tableros para vehículo; 1 caja que contiene 22 radios para vehículo sin carátula; una caja de cartón que contiene 10 radios para vehículo sin carátula; 1 caja de cartón que contiene 11 radios para vehículo sin carátula; 1 caja de cartón que contiene 9 radios para vehículo; 1 caja de cartón que contiene 5 reguladores de voltaje; 1 caja de cartón que contiene 3 radios para vehículo, y 14 partes de radios para vehículos; 1 caja de cartón que contiene 2 amplificadores, 3 disquetos, 2 reguladores de voltaje y una bocina para vehículo; 1 caja de cartón que contiene 9 radios para vehículo.	Q. 3,500.00
4	68 piezas de madera de diferentes tamaños, se ignora la especie, 84 tablas y 15 regiones de madera aserrada de la especie tamborcillo, 53 piezas de madera se ignora la especie, 2351 piezas de madera de la especie Rosul.	Q.30,720.00